



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de julio de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Néstor William Cárdenas Morales.
Demandadas	Fabricato S.A., Everfit S.A. Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos en Liquidación, Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación, y Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en Liquidación.
Radicado	2021-175
Auto Interlocutorio	703
Asunto	Da por contestada – Ordena notificación física.

Vista las respuestas dadas a la demanda por Everfit S.A., y Fabricato S.A., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente visto lo actuado en el proceso, y no obstante que el pasado 18 de enero el despacho procedió a la notificación de la demanda a las codemandadas Participemos, Lidercoop y Cootexcon al buzón electrónico de notificaciones judiciales indicado en los certificados de existencia y representación legal, esta notificación no fue efectiva al rebotar el correo electrónico conforme constancia a ítem 8 del expediente digital. Ahora no obstante que el apoderado en el escrito de cumplimiento de requisitos a la demanda manifiesta que las direcciones físicas de estas cooperativas no existen, solo allega prueba de haber intentado la notificación a la codemandada Lidercoop con la constancia del servicio de mensajería que la dirección no existe; en consecuencia, se ordenará la notificación personal a Participemos y Cootexcon a la dirección física indicada en el certificado de existencia de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se requerirá a la parte demandante para que en el término de diez (10) hábiles a partir de la notificación de este auto, acredite las gestiones de notificación.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Manuela Osorio Restrepo y al doctor Hernando Villa Restrepo para que represente los intereses judiciales de Everfit S.A., y Fabricato S.A., respectivamente, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Fabricato S.A., y Everfit S.A.

Segundo. Notificar a las codemandadas Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación, y Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos en Liquidación de la admisión de la demanda a la dirección física indicada en el certificado de existencia

para recibir notificaciones; lo que hará adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y anexos e indicándoles los datos de contacto del despacho, esto es dirección, teléfono y correo electrónico.

Tercero. Requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de este auto, acredite las gestiones de notificación.

Cuarto. Reconocer personería a la doctora Manuela Osorio Restrepo y al doctor Hernando Villa Restrepo, identificados con CC. 1.152.198.873 y 8.246.541 y portadores de la TP. 264.099 y 28.270 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses Everfit S.A. y Fabricato S.A., respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 101 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 14 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario